

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
NAGUSIAK  
DE CLUBS, HOGARES Y CENTROS  
DE  
JUBILADOS Y PENSIONISTAS  
DE BIZKAIA**

BILBAO 2008

# CAPITULO PRIMERO

## DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### **Artículo 1.- Denominación.**

Los presentes estatutos de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE BIZKAIA nº de Registro R.P.B. 394, inscrita con fecha 3 de Abril de 1971, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de asociación y **en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.**

**La modificación de Estatutos visada por el Gobierno Vasco el 29 de noviembre de 2004** supone un cambio de denominación Social que supuso que la Asociación de Jubilados de Bizkaia pasará a denominarse “NAGUSIAK” ASOCIACION DE CLUBS, HOGARES Y CENTROS DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE BIZKAIA, en adelante “NAGUSIAK”.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio

### **Artículo 2.- Fines que se propone.**

Los fines de NAGUSIAK son:

- a) La promoción social en general de los afiliados directamente afectados por las prestaciones de Jubilación y de los Pensionistas en general, tanto si las perciben del Régimen General de la Seguridad Social, como de los Regímenes Especiales o de cualquier otro tipo de Pensión Pública.
- b) Colaborar con las Autoridades Administrativas Laborales, Instituciones y Organismos competentes para contribuir al estudio y resolución de los problemas de los asociados.
- c) La difusión entre sus asociados de las noticias que se relacionen con los problemas y aspiraciones que sean de su interés.
- d) Fomentar la creación de nuevos Clubs y Centros de Jubilados y Pensionistas con su debida promoción y asesoramiento.
- e) Asesorar a los asociados de los recursos que ofrece la Legislación sobre Pensiones, Vacaciones, Residencias, Geriátricos, Clubs, Hogares y Centros, etc.

### **Artículo 3.- Domicilio Social.**

Se fija como domicilio social en Bilbao, calle Pelota número 10-3º.

Los traslados de domicilio social serán acordados por la Asamblea General. La Junta Directiva lo comunicará al Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.

### **Artículo 4.- Ámbito territorial.**

El ámbito de acción de la Asociación NAGUSIAK para el desarrollo de sus actividades será el Territorio Histórico de Bizkaia.

### **Artículo 5.- Duración y carácter democrático.**

La Asociación NAGUSIAK se constituye por tiempo ilimitado. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de estos Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación o atenten contra su carácter democrático.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 6.- Miembros de la Asociación.**

Pueden ser miembros de la Asociación NAGUSIAK aquellos Clubs Hogares y Centros de Jubilados y Pensionistas que tengan personalidad jurídica propia y cumplan los siguientes requisitos:

Que hayan tomado el acuerdo de adscribirse en Asamblea General, y cumplan los requisitos de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

- a) Que remitan a la Asociación NAGUSIAK solicitud de incorporación, firmada por el Presidente y Secretario, incluyendo copia del acuerdo reflejado en acta de la Asamblea y ejemplar de sus Estatutos, registrados legalmente.
- b) Que dichos Estatutos no contradigan los fines de la Asociación total o parcialmente

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o no admisión, comunicándolo a la Asociación respectiva, previo informe de la Comarcal correspondiente, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General de la Asociación.

Una vez admitida, dicha Asociación será incluida en una de las Comarcas constituidas, teniendo en cuenta la localidad del solicitante, informándose a continuación al Delegado Comarcal correspondiente.

#### **Artículo 7.- Derechos de los socios.**

Todos los Clubs Hogares y Centros asociados tienen derecho a:

- a) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de Dirección de la Asociación NAGUSIAK siendo electores y elegibles para los mismos, así como, a representarla en otros organismos y foros con la conformidad de la Junta Directiva de la Asociación NAGUSIAK
- b) Ejercitar sus derechos contando con voz y voto en las Asambleas Generales en las que podrán intervenir, previa concesión del uso de la palabra, por mediación de su Presidente o de la persona en quien delegue.
- c) Poder Impugnar los acuerdos de las mismas, dentro del plazo de 40 días naturales desde su celebración.
- d) Disponer de relaciones nominales de la composición de los órganos de Gobierno y de las personas que ostenten la representación de la Asociación NAGUSIAK.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Utilizar por sí o por cualquier de sus miembros los servicios provinciales, territoriales o nacionales establecidos o que se establezcan de acuerdo con las condiciones aprobadas para su uso.

#### **Artículo 8.- Deberes de los socios.**

Son deberes de los Clubs Hogares y Centros asociados:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación NAGUSIAK.
- b) Prestar su concurso activo, ya sea, aceptando las colaboraciones que se le soliciten, ya facilitando propuestas y/o informaciones que ayuden a la consecución de los fines de la Asociación NAGUSIAK
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el abono de las cuotas que se establezcan de acuerdo con el Art. 17-c).

## **Artículo 9.- Pérdida de la condición de socio.**

Se perderá la condición de socio por:

- a) Disolución de la Asociación, Club, Hogar o Centro.
- b) Separación voluntaria.
- c) Por sanción impuesta cuando se den las circunstancias de incumplimiento grave y deliberado de los deberes enunciados en los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas Generales a propuesta de la Junta Directiva.

# **CAPITULO TERCERO**

## **REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 10.- Faltas**

Serán faltas leves:

- a) No asistir los representantes a las reuniones que se convoquen, sin causa justificada.
- b) Falta de discreción en los miembros de la Junta Directiva, en los delegados comarcales y representantes de los Clubs, Hogares y Centros de Jubilados y Pensionistas.

Serán faltas graves:

- a) Falsear declaraciones o aportar datos inexactos con el fin de obtener algún beneficio.
- b) Proferir insultos, ofensas o amenazas de palabra o por escrito a cualquier miembro integrado en la Asociación NAGUSIAK por cuestiones relativas a ella.
- c) Hacer desaparecer o destruir escritos o cualquier documento, sin perjuicio de la sanción administrativa o gubernativa que pudiera existir.

Serán faltas muy graves:

- a) Apropiarse o cobrar cantidades indebidas o causar perjuicios económicos mediante falseamiento de declaraciones o documentos.

- b) Agresión a cualquier miembro asociado, por asuntos relacionados con la Asociación
- c) Desacreditar a la Asociación utilizando cualquier medio de difusión o comunicación.
- d) Ocultar o tolerar cualquier irregularidad de los censores de cuentas en los Libros y Registros contables y en los arqueos de caja que se efectúen con el Tesorero, así como consentir que los inventarios y balances en que intervengan, se realicen falseándolos sin ajustarse a la realidad.
- e) Recibir o entregar dádivas, regalos u obsequios, con el propósito de obtener beneficios particulares en perjuicio de la Asociación.
- f) Retirar o deteriorar Libros Oficiales, Registros y Documentos justificantes o mobiliario pertenecientes a la Asociación.

### **Artículo 11.- Sanciones.**

Las sanciones serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves, amonestación por escrito
- b) Para las faltas graves: suspensión de voto en la próxima Asamblea e inhabilitación temporal para formar parte de órganos de dirección.
- c) Para las faltas muy graves: pérdida de la condición de socio hasta que comunique por escrito su rectificación y la Junta Directiva acepte su reingreso.

### **Artículo 12.- Procedimiento.**

El Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir siempre precedida de la audiencia del interesado.

El acuerdo de sanción adoptado por la Junta Directiva deberá ser motivado y notificado personalmente al interesado, por escrito, indicando además los recursos que pueda interponer.

Contra dicho acuerdo, podrá recurrirse ante la Asamblea General Ordinaria, en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

Si se produjera el recurso ante la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva deberá convocar a tal efecto una sesión Extraordinaria en un plazo no superior a dos meses contados desde la interposición del recurso, quedando durante este período suspendidos cautelarmente los derechos del socio expedientado.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 13.- Órganos.**

El gobierno de la Asociación NAGUSIAK estará formado por los siguientes órganos:

- a) ASAMBLEAS GENERALES; ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.
- b) JUNTA DIRECTIVA.
- c) COMITÉ PROVINCIAL.
- d) COMITES COMARCALES.

### **ASAMBLEAS GENERALES**

#### **Artículo 14.- Composición de las Asambleas**

Las Asambleas Generales estarán integradas por los representantes de los Clubs Hogares y Centros asociados en NAGUSIAK

Las Asambleas Generales estarán compuestas por las Delegaciones de las asociaciones que sean miembros de la Asociación NAGUSIAK. Adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de las Asociaciones que contarán con los asignados en la tabla de representación proporcional que se determina en el artículo 16 de estos Estatutos.

Las Delegaciones estarán compuestas por dos representantes de la asociación que sea miembro de NAGUSIAK, una de las cuales actuará como portavoz.

Las Delegaciones deberán acudir a las Asambleas Generales debidamente acreditadas. A tal objeto, la acreditación, se enviará junto con la convocatoria de Asamblea. Esta credencial deberá ser presentada, ante el Secretario, en el momento de comenzar la sesión de la Asamblea. La presentación de las credenciales será requisito indispensable para que una Delegación pueda participar en la reunión de la Asamblea General con voz y voto.

## **Artículo 15.- Convocatoria y sesiones.**

Las Asambleas Generales son el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General Ordinaria será anunciada por la Junta Directiva con dos meses de antelación, abriendo así la apertura del plazo de presentación de candidaturas, cuando proceda y la admisión de propuestas y temas a incluir en el Orden del día, por parte de las Comarcales.

Las Comarcales podrán enviar los temas que deseen incluir en el Orden del día, hasta un mes antes de la celebración, debiéndose acompañar dichas propuestas con una breve explicación de las mismas, sin perjuicio de defenderlas en la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva por escrito o cualquier medio que permita comprobar de modo fehaciente la recepción de la convocatoria, **al menos con quince días** de antelación a la fecha de su celebración. En ella se hará constar claramente el día, hora y lugar de celebración, en primera y segunda convocatoria, que será, al menos, con media hora de diferencia, el Orden del día a tratar en la misma. Se acompañará con el resumen de la documentación que se presente a la aprobación de la Asamblea, que permitan su conocimiento previo y el examen de la relación de candidatos que se presenten a la reelección, cuando proceda. Se adjuntarán con dicha convocatoria las credenciales necesarias para la asistencia de las Delegaciones.

## **Artículo 16.- Quórum y mayorías. Tabla de representación proporcional.**

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella la mitad más una de las delegaciones en primera convocatoria y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de delegados presentes, lo cual certificará el Secretario, previo recuento en caso de duda.

Únicamente se podrán tomar acuerdos sobre los temas incluidos en el Orden del día, pudiendo tratarse otros si lo autoriza el Presidente, en el turno de ruegos y preguntas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. A efectos de votaciones, no se admitirá representación o delegación alguna por parte de los Clubs, Hogares o Centros ausentes. Las votaciones serán secretas, a no ser que se acuerde por mayoría simple efectuarlas a mano alzada.

A los efectos de contabilizar los votos y el quórum de asistencia se establece la siguiente TABLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL correspondiente a la última cotización o a la solicitud de admisión:

- Club, Hogar o Centro de hasta 100 cotizantes ..... 1 Voto
- Idem de 101 a 600 ambos inclusive .....2 Votos
- Idem de 601 a 1.100 cotizantes ..... 3 Votos
- Idem de 1.101 en adelante ..... 5 Votos

Se requerirá una mayoría cualificada del 60% y el 75%, respectivamente, de los votos de los asistentes para adoptar los acuerdos siguientes:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos.
- 2.- La disolución de la asociación.

Serán válidos los acuerdos que se adopten de conformidad con el presente Estatuto y la legislación vigente, siendo vinculantes para todos los socios, incluso para disidentes y ausentes.

#### **Artículo 17.- Competencias.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán competencias de la Asamblea General Ordinaria los acuerdos relativos a:

- a) Elección de la Junta Directiva de la Asociación NAGUSIAK cuando corresponda, siguiendo los trámites del art. 22 y su revocación. En caso de no presentarse ningún candidato, la Asamblea podrá determinar si la Junta Directiva saliente continúa en funciones o nombra una Comisión gestora con el fin de continuar la gestión diaria interinamente, hasta llegar a otro proceso electoral, en ambos casos.
- b) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva, así como de las actas, balances, proyectos, presupuestos, reglamento de régimen interior, ponencias, etc.
- c) Fijar las cuotas anuales .
- d) Autorizar las condiciones en que se concierten los préstamos y créditos a utilizar en los casos propuestos por la Junta Directiva.
- e) Autorizar la alianza temporal con otras Asociaciones de Jubilados y Pensionistas para poder presionar mejor en la concesión de un beneficio común y la adhesión o federación con otras asociaciones o el abandono de las mismas cuando existan causas que lo justifiquen.
- f) Nombramiento de censores de cuentas.
- g) Nombrar censores del acta de la Asamblea General para su aprobación.**

## **Artículo 18.- Asamblea General Extraordinaria.**

La convocará la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Clubs, Hogares y Centros asociados, para decidir sobre los motivos graves o urgentes, y en todo caso, para conocer y decidir las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 19.-** La convocatoria habrá de efectuarse con 15 días de antelación, al menos, siguiendo el mismo procedimiento de las asambleas ordinarias, ajustándose al mismo proceso para constitución válida y toma de acuerdos, salvo que se necesitarán el 60% de votos favorables en el apartado a) del artículo anterior y el 75% en el apartado b) del mismo.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 20.- Composición**

**La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y un número variable de vocales, un mínimo de tres hasta un máximo de siete.**

### **Artículo 21.- Requisitos personales y económicos de los miembros de la Junta Directiva.**

Para pertenecer a la Junta Directiva será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
2. Ser socio de alguno de los Clubs, Hogares o Centros Asociados a la Asociación NAGUSIAK.
3. Ser Jubilado o pensionista
4. Será totalmente incompatible, el continuar con un cargo directivo en una organización de carácter público o sindical debiendo cesar en la misma al presentarse como candidato a ser designado miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por su cargo, salvo las compensaciones económicas que debidamente justificadas se ocasionen como consecuencia del ejercicio de su cargo o de las gestiones encomendadas por la Junta Directiva.

## **Artículo 22.- Elección de la Junta Directiva.**

1. La Asamblea General Ordinaria elegirá a la Junta Directiva, órganos unipersonales y vocales, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

2. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a la que corresponda la renovación de cargos, será convocada con una antelación mínima de 30 días naturales.

3. Junto con la convocatoria de Asamblea, que será notificada a todos los Clubs Hogares y Centros de Jubilados y Pensionistas asociados, se incluirá una relación de los clubs con derecho de voto, indicando el número de votos que corresponde a cada club de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

4. No tendrán derecho al voto aquellos Clubs, Hogares y Centros de Jubilados y Pensionistas que al tiempo de convocarse la Asamblea General para la elección de cargos, no se hallen al corriente del pago de sus obligaciones económicas con NAGUSIAK.

5. Recibida la convocatoria correspondiente, los clubs podrán enviar sus propuestas de candidaturas que deberán ser recibidas por la Junta Directiva **al menos quince días antes** de la celebración de la Asamblea.

**6. Las candidaturas se formarán por Listas Cerradas que incluirán los nombres propuestos para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Listas Abiertas que incluirán a todas las personas que quieran ser candidatas para la elección de vocales.**

7. Todas las candidaturas, validamente presentadas, se harán públicas al menos con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea, para que sean conocidas por todos los socios, una copia de las mismas será expuesta por escrito visible en el local donde se celebre la asamblea, antes del comienzo de ésta, para que nadie pueda alegar ignorarla.

8. Será la Junta Directiva saliente la que constituya la Mesa Electoral y la que tenga potestad para dirimir cualquier cuestión que se presente durante el período de presentación de candidatos, así como en el momento de realizarse las correspondientes votaciones en la Asamblea convocada al efecto, pudiendo adoptar, en cualquier momento y por mayoría de sus miembros, todas las decisiones necesarias para que el proceso de elección de cargos llegue a buen término.

**9. Será elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos en el caso de la Lista Cerrada y en el caso de la Lista Abierta correspondiente a los vocales, se podrá votar hasta siete personas resultando elegidas las que obtengan el mayor número de votos.**

10. Si sólo existiera una candidatura será proclamada electa sin votación, salvo que ésta fuera expresamente solicitada por alguno de los asistentes.

11. Del resultado de la sesión se extenderá acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la aprobación de toda la Mesa.

### **Artículo 23.- Duración y renovación de cargos.**

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años, salvo revocación anticipada y expresa de la Asamblea, pudiendo, sus componentes, ser objeto de reelección cada vez que se celebren nuevas elecciones.

### **Artículo 24.- Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria convocada por el Presidente, una vez al mes y en sesión extraordinaria, siempre que lo exija el buen desarrollo de la actividades sociales o que lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes. Además el Presidente podrá nombrar una comisión permanente que se reunirá con la asiduidad necesaria para despachar los asuntos puntuales, dando cuenta de las soluciones adoptadas en la primera reunión de Junta directiva. En ésta darán cuenta de las soluciones adoptadas en cada asunto tratado.

La Junta Directiva quedará validamente constituida, previa convocatoria, cuando concurren como mínimo cinco directivos, siendo siempre precisa la presencia del Presidente y el Secretario o de quien ostente sus funciones de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

La asistencia a las reuniones de la Junta será obligatoria. Sólo en caso de causa mayor a juicio de los restantes miembros podrá delegarse. La falta de asistencia a las mismas, sin causa justificada, durante, al menos tres veces consecutivas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

De las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, levantará acta el Secretario, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente, debiéndose aprobar la misma en la siguiente reunión ordinaria tras la lectura de su contenido.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, terceros no miembros, si así lo aprueba la mayoría, a propuesta del Presidente.

### **Artículo 25.- Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva serán cesados de sus cargos por:

- a) Falta de asistencia a las reuniones convocadas durante tres veces consecutivas sin causa justificada.
- b) Infringir reiteradamente los Estatutos.
- c) Falta de discreción en los asuntos tratados en las reuniones.

**Artículo 26.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Confeccionar la Memoria de actividades.
- b) Aprobar la convocatoria y Orden del día de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Informar debidamente a las Asambleas Generales y Comité Provincial\_ en sus reuniones respectivas, de los programas de acción, gestiones y actividades que se vayan a realizar o estén en vías de realización.
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación NAGUSIAK.
- e) Admitir adhesiones de nuevos Clubs, Hogares y Centros de Jubilados y Pensionistas de Bizkaia.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, coordinará y dirigirá la labor de las distintas comisiones y promoverá el desarrollo de la Asociación y sus actividades, con objeto de que se cumplan sus fines.

- g) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y Comité Provincial. Los acuerdos en las reuniones Comarcales deben exigirse su cumplimiento allí donde se acordaron y por las personas que lo han adoptado. Cuando no se cumplan debe ser informada la Junta Directiva de NAGUSIAK, para que se adopte el acuerdo oportuno.
- h) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- i) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea general mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- j) Negociar y firmar acuerdos de participación con otras Asociaciones de Jubilados y Pensionistas.
- k) Las Juntas Directivas salientes se comprometerán a estar durante un mes a disposición de las entrantes para aportar las aclaraciones, orientaciones y asesoramiento que estimen convenientes.

#### **Artículo 28.- EL PRESIDENTE.**

El Presidente de la Asociación NAGUSIAK asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, la Junta Directiva y el Comité Provincial. En relación con los acuerdos de las reuniones Comarcales se aplicará lo reflejado en el art. 27, apartado g.

Será nombrado por la Asamblea General Ordinaria, previa presentación de su candidatura inicial o de reelección. Si se tratase de presentación inicial, podrá enviar un mensaje a los Clubs Hogares y Centros asociados por intermedio de la Junta Directiva y dirigirse directamente a los Delegados Comarcales, para lo cual se le facilitarán sus datos personales.

El Presidente no podrá ostentar cargo alguno en su Club, Hogar o Centro, ni ejercer cargos políticos o sindicales.

Su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido.

#### **Artículo 29.- Funciones del Presidente.**

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a las Asambleas Generales, Junta Directiva o Comité Provincial, especialmente las siguientes:

- a) Presidirá y levantará las sesiones de las Asambleas Generales, Junta Directiva, y Comité Provincial, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Propondrá el plan de actividades a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

- c) Resolverá las cuestiones de trámite y solucionará las que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre y de las causas que motivaron su decisión.
- d) Asignará y distribuirá las funciones de los vocales de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General Ordinaria y tendrá la facultad de nombrar asesores que presten sus conocimientos para el mejor desarrollo de los programas establecidos.
- e) Visará las actas, balances, certificaciones, etc. y firmará la correspondencia dirigida a las instituciones y las convocatorias de asambleas.
- f) Ordenará los pagos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, que intervendrá con el Tesorero o al menos, uno de los dos al que acompañará otra firma.
- g) Velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos tomados por los distintos órganos de gobierno.
- h) Ejercitará aquellas competencias que le otorguen las Asambleas Generales mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

### **Artículo 30.- EL VICEPRESIDENTE .**

El Vicepresidente asumirá las siguientes funciones:

- a) Asiste al Presidente en sus funciones.
- b) Sustituye y tiene las mismas atribuciones que el Presidente en su ausencia, por enfermedad o delegación.

### **Artículo 31.- EL SECRETARIO.**

Serán funciones del Secretario:

- a) La custodia de los libros registro de socios y actas, así como, de los documentos, archivos y sellos de la Asociación.
- b) Levantar actas de las reuniones de Asambleas Generales, Juntas Directivas y Comités Provinciales que, una vez aprobadas pasará a los libros correspondientes, que firmará con el Vº.Bº. del Presidente.
- c) Llevar un Libro-Diario en el que se reflejen los acontecimiento, solemnidades, inauguraciones, visitas, etc. que afecten a la vida histórica de la Asociación para confeccionar la Memoria Anual.
- d) Expedir certificados y cursar a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre modificación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

- e) Llevar de forma actualizada el fichero de altas y bajas de los Clubs, Hogares y Centros adheridos.
- f) Realizar los cometidos que le encomiende expresamente la Junta Directiva, el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente.

#### **Artículo 31 bis.- EL VICE-SECRETARIO**

- a) Asiste al Secretario en sus funciones.
- b) Sustituye y tiene las mismas atribuciones que el Secretario en su ausencia por enfermedad o delegación.

#### **Artículo 32.- EL TESORERO.**

Serán funciones del Tesorero:

- a) Elaborar los presupuestos, balances y estados de cuentas para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, quien a su vez lo someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Disponer, con su firma mancomunada junto al Presidente, de los fondos sociales.
- c) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en Bancos, Cajas de Ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Recaudar las cuotas y derramas de los asociados y efectuar los cobros en nombre de la Asociación dando recibo al efecto.
- e) Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente.
- f) Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, cuando fuere requerido para ello, por cualquier miembro de la Junta Directiva **o por los censores de cuentas**, del estado de las cuentas sociales.

#### **Artículo 32 bis.- EL VICE-TESORERO.**

- a) Asiste al Tesorero en sus funciones.
- b) Sustituye y tiene las mismas atribuciones que el Tesorero en su ausencia por enfermedad o delegación.

### **Artículo 33.- LOS VOCALES.**

Serán sus funciones:

- a) Aportar a la Junta Directiva sus propuestas y criterios para contribuir al buen fin de los objetivos de la misma.
- b) Ser responsables de las Comisiones que se les encomienden para su objetivo determinado, junto con las colaboraciones que se les asignen.
- c) Sustituir a cualquier cargo de la Junta Directiva, por designación del Presidente en casos de imposibilidad transitoria para atenderlo o representarlo.

### **EL COMITÉ COMARCAL**

#### **Artículo 34.- Las comarcas.**

Como queda recogido en estos Estatutos, todos los Clubs, Hogares y Centros admitidos a formar parte de la Asociación NAGUSIAK quedarán adscritos a una comarca por su proximidad y conveniencia.

El ámbito de actuación de cada una podrá ser ampliado o disminuido por acuerdo de la Junta Directiva con la comarcal correspondiente.

#### **Artículo 35.- Composición del Comité Comarcal.**

El comité comarcal estará formado por dos representantes, uno de ellos el Presidente o en quien delegue, de cada uno de los Clubs Hogares y Centros de Jubilados y Pensionistas de Bizkaia que pertenezcan a una determinada comarca.

De entre los miembros del Comité Comarcal se elegirá un delegado y un secretario, con funciones de representación y coordinación.

Tanto delegado como secretario serán nombrados por los representantes de los Clubs, Hogares y Centros de cada comarca, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Ambos cargos deberán recaer en jubilados o pensionistas, pertenecientes a los Clubs, Hogares y Centros de la comarca asociada.

Las bajas que se produzcan antes de terminar sus mandatos serán cubiertas en nueva votación, con presencia de algún miembro de la Junta Directiva Provincial, a la que se avisará con la debida antelación.

#### **Artículo 36.- Reuniones y acuerdos.**

En reunión ordinaria, a la que asistirá algún miembro de la Junta Directiva Provincial, se confeccionará el calendario de reuniones para el próximo año.

Las reuniones ordinarias se celebrarán en la Asociación que se nombre cabeza de comarca por los representantes de los Clubs Hogares y Centros, pudiendo haber alternancias o ser rotativas, previo acuerdo.

Estas reuniones serán convocadas por el delegado, quien deberá remitir un Orden del día.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo el representante de la Junta Directiva Provincial, que tendrá voz únicamente. A la hora de cuantificar los votos se tendrán en cuenta los criterios indicado en el art. 16. Estos se reflejarán en el acta correspondiente que el secretario enviará a todos los Clubs, Hogares y Centros\_ pertenecientes, así como, a la Junta Directiva. de NAGUSIAK.

**Cada Comarca podrá redactar un Reglamento de Régimen Interno que respetará las prescripciones contenidas en el Estatuto de la Asociación de Nagusiak.**

## **COMITÉ PROVINCIAL**

### **Artículo 37.- Composición.**

Formarán parte del Comité Provincial los delegados de cada comarca, pudiendo ser sustituidos por los respectivos secretarios en caso de imposibilidad de asistencia.

### **Artículo 38.- Reuniones y acuerdos.**

Las reuniones serán convocadas con ocho días de antelación por el Presidente de la Asociación NAGUSIAK, señalando lugar, día y hora acompañando el orden del día.

Estas reuniones serán trimestrales, al menos, para analizar la marcha de la Asociación y de las Comarcas, pudiendo ser convocadas, además, para temas puntuales como preparación de Asambleas Generales,, Consejo Provincial de Personas Mayores, Congresos, Ponencias, etc.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, incluido el del Presidente, que tendrá voto de calidad.

### **Artículo 39.- Funciones del Comité Provincial.**

- a) Propondrá a la Junta Directiva planes de trabajo y facilitará criterios y sugerencias sobre la marcha de la Asociación.
- b) Formará comisiones de trabajo cuando lo considere conveniente.
- c) Nombrará a las personas que deban representarnos en el Consejo Provincial de Personas Mayores, Mancomunidades, etc.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 40.-** La Asociación carece de patrimonio social.

Los recursos económicos y el presupuesto anual de la Asociación NAGUSIAK por las siguientes aportaciones:

- a) Las cuotas de los Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General Ordinaria.
- b) Las subvenciones que se reciban y las donaciones tanto de particulares como de entidades públicas o privadas.
- c) Los ingresos que se obtengan por festejos, actos, veladas, etc., organizados por la Asociación NAGUSIAK
- d) Los préstamos y créditos que en casos extraordinarios y previa autorización de la Asamblea General Ordinaria se concierten con cualquier persona física o jurídica. Los recursos obtenidos en ningún caso podrán ser distribuidos entre los Asociados.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 41.-** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten la mitad de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por varios socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Para obtener su aprobación legal, el nuevo texto que se proponga habrá de ajustarse a las directrices, que el Gobierno Vasco ha dictado sobre el particular.

**Artículo 42.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera reunión que celebre la Junta Directiva, la cual o bien lo aprobará o bien lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará pasarlo a los Comités Comarcales para su estudio o análisis. A la vista del grado de aceptación mostrado por las asociaciones, cuyas aportaciones y sugerencias se recogerán por los delegados de cada comarca, la Junta Directiva decidirá si se devuelve a la Ponencia para las rectificaciones que correspondan.

**Artículo 43.-** A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que se anunciará, como mínimo, con 30 días de antelación, se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando obren en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente y se harán por escrito y contendrán el texto alternativo.

Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General Extraordinaria\_adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

El texto definitivamente sometido a votación deberá obtener una mayoría del 60% de los votos de los asistentes para su aprobación.

## **CAPÍTULO SEPTIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN** **NAGUSIAK**

**Artículo 44.-** La Asociación NAGUSIAK se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable del 75% de los Clubs, Hogares y Centros\_afiliados.
- b) Por causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial.

**Artículo 45.-** En caso de disolverse la Asociación NAGUSIAK, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros, de la siguiente forma:

Cuatro, deberán ser representantes de los Clubs Hogares y Centros afiliados y el otro deberá ser miembro de la Junta Directiva.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los Socios y a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines benéficos, entregándose a una entidad sin ánimo de lucro según lo haya acordado la Asamblea General Extraordinaria.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

La Junta Directiva reunida con el Comité Comarcal será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndolas siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta a los socios para su aprobación en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

### **SEGUNDA**

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente se adopten en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Sexto de estos Estatutos.

### **TERCERA**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

### **CUARTA**

Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y su posterior legalización e inscripción en el Registro de Asociaciones del País Vasco.

### **QUINTA**

Los Clubs Hogares y Centros inscritos en la Asociación NAGUSIAK tendrán a su disposición una copia de estos Estatutos para su conocimiento y cumplimiento.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**1ª.-** Estos Estatutos sustituyen en todas sus partes a los actuales vigentes que fueron visados por el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco en Bilbao, **el 29 de noviembre de 2004**

**2ª.-** La Asociación de Jubilados de Vizcaya comenzó con afiliados directos, pero al organizarse la Asociación Provincial en Comarcas y Centros, se cerró la admisión de socios directos, por tanto subsisten hasta que causen baja los que actualmente figuran como socios.

Los socios directos que aún perviven serán considerados, a efectos de representatividad, como una asociación única, asistiendo a las Asambleas Generales representados por los Delegados que ellos determinen y teniendo el número de votos que les corresponda de acuerdo a la tabla de representación proporcional que se recoge en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Bilbao, a 17 de enero de 2008

El Presidente  
SABIN IPIÑA

La Secretaria  
M<sup>a</sup> CARMEN YARZA